

Los libros de acuerdos del Concejo de Astorga (siglo XV)

José Antonio MARTÍN FUERTES

(Universidad de León)

El hallazgo de los acuerdos del concejo en el siglo xv y principios del xvi ha sido seguramente el más valioso resultante de los trabajos realizados para la ordenación y catalogación del Archivo del Ayuntamiento de Astorga ¹.

No había ofrecido dificultades advertir la presencia entre los fondos de aquél de una amplia serie de actas municipales, a partir del año 1514, ya que éstas formaban nutridos conjuntos, generalmente encuadernados y bien conservados. Desde 1655, además, se utilizó el sistema de encuadernación encartonada formando gruesos volúmenes que señalan con precisión el contenido de cada uno en su lomo mediante grandes títulos en disposición horizontal: «Actas de Sesiones 1655 a 1675», por ejemplo, reza el lomo del más antiguo.

Por el contrario, ninguna indicación había de la existencia de actas anteriores ni tampoco alusión alguna a las mismas en la abundante bibliografía histórica local ². No obstante, al examinar aislada y detenidamente los fondos documentales del archivo, enlegajados arbitrariamente en su mayor parte, fueron surgiendo hojas sueltas y cuadernos en los que se contenían registros de las sesiones del concejo de Astorga mucho más antiguos. Una vez reunidos, ha quedado constituido un bloque de acuerdos, el primero de los cuales se data el 27 de diciembre de 1427 ³.

¹ J. A. MARTÍN FUERTES, *Fondo histórico del Archivo Municipal de Astorga. Catálogo*, León, 1980.

² Cf. M. RODRÍGUEZ DÍEZ, *Historia de la muy noble, leal y benemérita ciudad de Astorga*, Astorga, 1909. Dos ediciones facsimilares han aparecido en el presente año, 1981.

³ Un trabajo nuestro con el comentario y la transcripción de estos primeros acuerdos conservados (27 de diciembre a 2 ed febrero del año siguiente) verá la luz en breve en la «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos».

Se anticipó de este modo en casi una centuria el comienzo de esta serie o sección del archivo del ayuntamiento, situándose Astorga entre los municipios que cuentan en España con actas más tempranas. En efecto, conforme a las noticias conocidas en la actualidad, los libros de acuerdos concejiles llegados a nuestros días no suelen remontarse, salvo casos excepcionales —Valencia, Burgos, Murcia, Palencia, Sevilla, entre los más significados—, más allá de los tiempos centrales del siglo xv⁴, siendo por el contrario numerosos los municipios que no conservan actas anteriores a la centuria siguiente. Ocurre así, por ejemplo, con el de León, cuyo primer libro se inicia en 1513⁵.

El objetivo primario de la presente comunicación se centra, por consiguiente, en ofrecer una amplia noticia de la propia existencia y características de estos fragmentos de libros de acuerdos astorganos, para pasar a continuación al análisis concreto, en base a las actas de 1438, el primer año completo disponible, de algunos aspectos relevantes de la organización y funcionamiento del concejo de Astorga; estudio local orientado a ejemplificar la misión de fuente insustituible para el conocimiento totalizador de la vida urbana en la época que revisten las actas municipales⁶. Como apéndice, se incorpora finalmente una selección de acuerdos correspondientes al año citado de 1438.

I. NOTICIA DESCRIPTIVA DE LAS ACTAS

El soporte material de los acuerdos asturicenses del siglo xv —1427 a 1500— es un grupo de cuadernos y folios sueltos, formado por un total de 132 hojas en papel de 330 por 240 milímetros, aproximadamente (sus bordes se encuentran muy deteriorados, afectando en ocasiones al propio texto manuscrito), con una caja de escritura que oscila en torno a los 300 por 210 milímetros y escritos en recto y vuelto.

Su distribución por años es la siguiente:

⁴ A. MILLARES CARLO, *Notas bibliográficas acerca de archivos municipales, ediciones de libros de acuerdo y colecciones de documentos concejiles*, Madrid, 1952, *passim*.

⁵ A. NIETO, *Catálogo de los documentos del Archivo Municipal de León*, León, 1927. En colaboración con César Álvarez Álvarez, estamos culminando una nueva edición actualizada y ampliada. Extractos de las actas del año 1513 han sido publicadas por R. RODRÍGUEZ, *Libro de consistorio de la muy noble e muy leal cibdad de León*, «Archivos Leoneses», 14 (1953), pp. 117-132 y 17 (1955), pp. 123-171.

⁶ Cada vez son más numerosos los estudios para los que esta fuente ha servido de base. Pueden verse, por ejemplo: R. GIBERT Y SÁNCHEZ DE LA VEGA, *El Concejo de Madrid*, Madrid, 1949; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, *El Concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Sevilla, 1973, y J. A. BONACHÍA HERNANDO, *El Concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*, Valladolid, 1978.

Años	1427-1428	Folio	1
»	1437-1438	»	2-12
»	1439-1440	»	13-23
»	1447-1451	»	24-66 ⁷
»	1456-1459	»	67-86
»	1460-1461	»	87-93
»	1496-1500	»	94-132

Se observan de inmediato las graves lagunas existentes, la más amplia de las cuales es indudablemente la que afecta al período comprendido entre los años 1462 y 1495, ambos inclusive, completamente perdido. De ahí que, a la vista de la relación antecedente, se hace preciso reconocer que lo que ha llegado a nuestros días —en lo referente, sobre todo, a los primeros años de la etapa acotada para nuestro comentario— se reduce a fragmentos, más o menos extensos, de los que en su día fueron Libros de Acuerdos.

Por otra parte, ha de señalarse que no existe solución de continuidad entre éstas y las actas correspondientes a los años iniciales del quinientos; el registro sigue con normalidad y hasta el año 1506 no aparece una nueva interrupción de la serie, entre dicho año y el de 1513, salvo pequeños fragmentos conservados de 1506 y 1512.

A partir del año 1514 las lagunas se producen de manera cada vez más esporádica hasta alcanzar los tiempos contemporáneos.

La grafía utilizada en los acuerdos, trazados a línea tendida, salvo el título o extracto del encabezamiento, es una escritura claramente cursiva, muy rápida de ejecución, menuda y apretada a veces, presentando un índice de complicación elevado.

Más que actas perfectas, es decir, desarrolladas en toda su extensión y puestas en limpio con formalidades y cláusulas, se trata ordinariamente de anotaciones o minutas tomadas directamente por el escribano. De ahí que aparezcan plagadas de heterogéneas abreviaturas, marcadas no raramente por tachaduras y algún borrón y sembradas de *etcétera*, signo —apenas un ágil rasgo en foma de lazo— empleado no sólo para suspender la explicitación de fórmulas de sobra conocidas y reiteradas, sino también para cortar el propio discurso, en ocasiones, con cierta brusquedad.

Tampoco resulta tarea fácil la identificación del escribano del concejo o notario responsable de la redacción. Tomando como referencia el libro de acuerdos del año 1438, ya que a él pertenece la selección incorporada al final, solamente en un acuerdo (*19 de marzo, fol. 6 v.*) se halla patentizado sin lugar a dudas, con nombre y signo, precisamente en una disposición referente al pago del salario a un compa-

⁷ Por error de imprenta fue omitido este bloque de actas en el *Catálogo*, citado.

ñero de profesión. El nombre del notario signante es Alvar Alonso. Aunque no vuelve a repetirse esta circunstancia —el escribano usualmente se limita a indicar: «pasó por mí» o «yo, el dicho notario», sin manifestar su nombre—, con frecuencia se encuentra este «Alvar Alonso, notario» entre los testigos relacionados al final del acta. Todo ello, unido al hecho de que parece haber intervenido una sola mano, induce a concluir que el notario citado fue seguramente el autor del registro de los acuerdos de dicho año.

En cuanto a su forma y distribución, el acta de una sesión del concejo suele contener varios acuerdos o disposiciones —cuyo comienzo se indica frecuentemente mediante calderón—, ya que cada asunto se consigna por separado. Por esta razón, solamente el primero desarrolla de forma completa el modelo de acta, mientras que los restantes salvan de ordinario ciertas fórmulas remitiendo a aquél.

A manera de prototipo de esta suerte de acta cabe considerar a la que, como tal acta, principia con la cláusula cronológica, pasa a la constitución de la asamblea y registro de asistentes en orden jerárquico (jueces, regidores, oficiales, hombres buenos o vecinos), para entrar sin interrupción en el texto o cuerpo central. Este puede recoger simplemente la disposición acordada o hacerla preceder de una exposición de motivos («por quanto...», comienza de ordinario), cerrando el texto alguna cláusula penal de carácter pecuniario. La fórmula final, validativa, se reduce a la mera enunciación de los testigos, entre los cuales merecen mención destacada los notarios y escribanos. Pero muy raramente se halla signatura notarial.

Por lo que se refiere a los acuerdos que podríamos llamar subsidiarios —no por su importancia menor, sino por referencia al primero o capital del acta—, su forma es más simplificada o esquemática: la data queda limitada a la fórmula «este dicho día», se suele eludir la relación nominal de asistentes e igualmente la de los testigos, resumida esta última en la frase: «testigos, los de suso».

Por último, merecen al menos una mención el título o extracto que, escrito en la parte superior derecha, preside cada uno de los acuerdos y la invocación verbal a la divinidad con que comienza el registro de los acuerdos de cada año. Esta puede ser muy breve, como la del año 1438: «En el nombre de Dios»; o más extensa, como la de 1439 (*Apéndice, fol. 12 r.*). Al emplearse el estilo cronológico de la Navidad, la invocación va inserta o anexa a la indicación del 25 de diciembre, inicio del nuevo año. Además de esta invocación, en la parte superior de algunos folios y fuera de la caja de escritura, aparece otra en forma abreviada, «Jhesus», que también puede encontrarse repetida tres veces para señalar el comienzo del año. Por ejemplo, el de 1439.

II. LOS LIBROS DE ACUERDOS COMO FUENTE HISTÓRICA

Todo lo concerniente al gobierno y administración del municipio caía bajo la jurisdicción del concejo, por lo que no puede concebirse testimonio más fiel y completo del devenir de un núcleo de población que el registro de las disposiciones emitidas para la reglamentación de su vida diaria y ordenadoras tanto de aspectos de índole general como de los asuntos más concretos.

El resultado es un centón de datos muy diversos, sólo limitado en cuanto a su utilidad histórica por la discontinuidad que las series de actas de esta época suelen padecer. Por el contrario, viene a enriquecer su contribución la presencia, cada vez más frecuente a medida que avanza el siglo, de diferentes documentos tanto públicos como privados (cartas reales y señoriales, contratos de todo tipo, ordenanzas, etc.) que por su relación directa con las disposiciones acordadas se insertan en los libros al lado de la correspondiente acta⁸. Aunque su valor diplomático se vea condicionado por el carácter de copias que suelen presentar, ello no merma en absoluto su interés para el conocimiento histórico.

Concretándonos al Concejo de Astorga vamos, en consecuencia, a analizar esquemáticamente algunos aspectos sobresalientes de la organización y funcionamiento municipal con base a la información que aportan, en especial, las actas del año 1438, el primero del que poseemos referencia completa.

1. *El concejo y su composición*

Según se desprende de las menciones constantes recogidas, el término concejo es utilizado para conceptuar dos realidades complementarias, pero distintas. En efecto, con este nombre se conoce a:

- a) la institución u organismo encargado del gobierno del municipio;
- b) la propia reunión formal de los componentes de dicho organismo⁹.

⁸ Un ejemplo de la abundancia e interés de estos documentos en: M.^a J. SANZ FUENTES y M.^a I. SIMO RODRÍGUEZ, *Catálogo de documentos contenidos en los Libros de Cabildo del Concejo de Sevilla*, Sevilla, 1975.

⁹ Así se patentiza, sin lugar a dudas, en la frecuente expresión: «Estando en concejo a Sant Bartolomé, el concejo, juezes e regidores de la dicha çibdat», donde este término equivale a reunión o asamblea en la primera mención y a institución u organismo en la segunda.

Una tercera acepción, la de concejo como sinónimo de municipio, que también tenía vigencia, no se halla testimoniada en el grupo reducido de actas que estamos considerando.

El Concejo de Astorga, convocado a asamblea «por campana tañida y a voz de pregonero», celebraba sus reuniones por entonces en el complejo de la iglesia de San Bartolomé cualquier día de la semana, incluso sábados y domingos. Más tarde se fijarán ciertos días mediante ordenanza y, desde finales del siglo, dispondrá la ciudad de Casa de Consistorio para las reuniones de su órgano rector: el Regimiento, que ha desplazado ya al concejo del gobierno ordinario del municipio.

El análisis de la composición del concejo revela la perduración aún en estos años de criterios menos restrictivos para la participación popular que los que coetáneamente regían en otras ciudades y villas del reino para la constitución de tales asambleas, convertidas ya en consejos reducidos de regidores y oficiales¹⁰. En Astorga, sin embargo, hasta bien avanzada la segunda mitad de esta centuria —probablemente coincidiendo con la señorialización de la ciudad, a partir de 1465, por Alvar Pérez Osorio con el título de marqués—¹¹ se mantiene la asistencia del común de vecinos a las asambleas concejiles, como demuestra la constante mención de la presencia entre los reunidos de «otra grande pieza de los vecinos de la ciudad».

No obstante la asistencia, algunos indicios parecen dar a entender que la capacidad de decisión del vecindario llano había de ser muy limitada y, en todo caso, condicionada a la voluntad superior de los oficiales y regidores. Este es el sentido que tiene el veto puesto por Pedro Sánchez de la Carrera, «así como regidor que presente estaua»¹², a la elección de Juan Paniagua para el oficio de procurador y mayordomo, el más representativo ciertamente de los intereses comunales; lo que obligó a elegir posteriormente a otro, Juan de Feliel, que es el que aparece desempeñando las funciones a lo largo del año 1438. En la misma línea cabe igualmente interpretar la constatación de que en algún caso el concejo se constituye exclusivamente de jueces y regidores.

Las instituciones municipales astorganas no escaparon, en definitiva, al proceso de aristocratización triunfante en los ámbitos urba-

¹⁰ Cf. GIBERT, *ob. cit.*, pp. 123 y ss., para Madrid; J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Tránsito del concejo abierto al regimiento en el municipio leonés*, «Archivos Leoneses», XXIII (1969), pp. 301-316, para la ciudad de León; R. CARANDE, *El Obispo, el Concejo y los Regidores de Palencia (1352-1422)*, «Siete Estudios de Historia de España», Barcelona, 1971, pp. 55-93; E. BENITO RUANO, *Toledo en el siglo XV*, Madrid, 1961, p. 16; BONACHÍA, *ob. cit.*, pp. 73 y ss., etc.

¹¹ M. RODRÍGUEZ, *Historia de Astorga*, pp. 727-737. Publica la carta de Enrique IV, dada en Toro a 16 de julio de 1465, con la concesión del señorío de la ciudad y título de Marqués de Astorga.

¹² *Apéndice*, acta del 7 de enero, fol. 4 r.

nos desde, al menos, el siglo anterior y cuyo hito más relevante fue la entrega a los regidores del gobierno de las ciudades por Alfonso XI¹³. Por otra parte, este control del municipio por una oligarquía —notables de la localidad generalmente— conlleva, como es sabido, una centralización administrativa, al reservarse la Corona el derecho a la provisión de los oficios de regidores. La instauración y extensión del régimen de corregidores efectuada ya a estas alturas por los monarcas¹⁴, fenómeno que se localiza también en la administración asturicense de 1438 (*Apéndice*: 24 de mayo, fol. 8 r.), constituye fundamentalmente un paso más en el proceso de centralización.

La cumbre de la jerarquía del Concejo de Astorga la ocupan, pues, los regidores al lado teóricamente de los jueces; en la práctica, sin embargo, el carácter electivo anualmente de éstos y el hecho de que en su nombramiento, al igual que en el de los demás oficiales, fuera determinante el papel de los regidores¹⁵, confiere a éstos el control efectivo de los mecanismos del gobierno municipal. Dos actas referidas específicamente al acceso al oficio por jueces —extraordinaria la del 10 de enero (*Apéndice*, fol. 4 v.) y ordinaria la del 29 de junio (fol. 9 v.)— y una al de regidor nos ha transmitido el registro del año 1438. La mera confrontación entre ellas manifiesta cómo mientras los jueces son elegidos por el propio concejo, el acta que consigna el acceso al oficio, el 27 de diciembre, por el regidor Gonzalo de Torre no es sino una toma de posesión (fol. 12 r.), previa presentación de la «carta de regimiento» otorgada por el rey, quedando la función del concejo limitada a la simple recepción.

Por otra parte, queda claro en el documento testimonio de la toma de posesión no sólo el carácter vitalicio del oficio, sino también su transmisión patrimonial¹⁶, síntomas inequívocos a nivel local del proceso de privatización de la función pública que de forma general estaba experimentando el reino¹⁷.

Otros oficiales superiores del concejo eran el procurador y mayor-domo de la ciudad y el procurador de los cuartos. Este último tenía

¹³ El arranque de este proceso habría que situarlo bastante más tempranamente conforme a lo sostenido en recientes investigaciones: T. F. RUIZ, *The Transformation of the Castilian Municipalities: the case of Burgos, 1258-1350*, «Prest and Present», 77 (nov. 1977). También C. ESTEPA Díez, *Estructura social de la ciudad de León (siglos XI-XIII)*, León, 1977.

¹⁴ Cf. A. BERMÚDEZ AZNAR, *El Corregidor en Castilla durante la baja Edad Media (1348-1474)*, Murcia, 1974, y E. MITRE FERNÁNDEZ, *La extensión del régimen de corregidores en el reinado de Enrique III de Castilla*, Valladolid, 1969.

¹⁵ Puede verse el doc. núm. 23 (Aguilar del Campo, 27 de mayo de 1421) del Archivo Municipal de Astorga.

¹⁶ «presentó la carta suya de regimiento, de que el rey le hizo merçed, que fue de su padre» (*Apéndice*, 27 de diciembre, fol. 12 r.).

¹⁷ Cf. F. TOMÁS Y VALIENTE, *Origen bajomedieval de la patrimonialización y la enajenación de oficios públicos en Castilla*, «Actas del I Simposio de Historia de la Administración», Madrid, 1970, p. 141.

a su cargo la defensa de los intereses específicos de las aldeas que componían los cuartos del alfoz de Astorga, al tiempo que el primero, en su calidad de procurador, era responsable de la gestión efectiva de todo asunto (pleitos, sobre todo) que afectara al procomún y, como mayordomo, le correspondía administrar la hacienda municipal.

2. La hacienda municipal

El Concejo de Astorga había de hacer frente a unos gastos inherentes a su función rectora de la cosa pública y disponía al efecto de unos ingresos, todo ello reglamentado mediante ordenanzas y gestionado en la práctica por el procurador y mayordomo de la ciudad, el cual había de rendir cuentas de su administración al final de su mandato (*Apéndice*: 30 de marzo, fol. 7 r.).

Existían ingresos y gastos de carácter ordinario o fijos y otros que cabe calificar de extraordinarios, más por oposición a aquéllos que por razón de su frecuencia y cuantía.

Los ingresos ordinarios por excelencia provenían de las rentas del concejo, cuya explotación solía rematarse en almoneda pública. La alcabalina, la sisa y la renta de los ejidos aparecen tratadas en detalle en el registro de acuerdos de 1438, pero otras muchas imposiciones y servicios —como la correduría, las carnicerías, los asientos, el aceite y candelas, el peso— producían también rentas. La alcabalina, al igual que en León¹⁸, era un impuesto local que gravaba a los productos sometidos a la alcabala real, aunque en cuantía menor que ésta. La sisa se echaba en estos momentos sobre el vino introducido en la ciudad (*Apéndice*: 11 de diciembre, fol. 11 v.), por lo que recibía con frecuencia el título de «sisa e entrada del vino». Debido a los privilegios que tradicionalmente gozaba el cabildo de la catedral sobre el vino, esta renta había de ser rematada y administrada conjuntamente por los procuradores del concejo y del cabildo (16 y 19 de abril, fol. 7 v.), constituyendo una de las cuestiones ciudadanas denominadas «comunales», fuente constante de litigios entre los poderes eclesiástico y civil. La renta del pan de los ejidos, por último, se fundamentaba en lo que habían de pagar aquellos que tenían ocupados y sembrados sin licencia del concejo ejidos o campos de aprovechamiento comunal (17 de julio y 22 de agosto, fol. 10 r.) Una vez practicada pesquisa de los mismos, el concejo acostumbraba a imponer a los ocupantes ilegales el abono de un canon anual, cuya recaudación es arrendaba al mejor postor.

¹⁸ E. BENITO RUANO, *La alcabalina*, «Archivos Leoneses», XXIII (1969), páginas 283-300.

Los salarios de los oficiales y funcionarios municipales¹⁹ eran, a su vez, expensas fijas. Otros gastos, como los destinados a obras de interés general, en especial la cerca, entran en cierta manera dentro del epígrafe de gastos ordinarios también, puesto que a ellos estaba reservado el producto de determinadas rentas, como la alcabalina, de aplicación exclusiva a los reparos de la muralla. No obstante, tanto los arreglos en ésta, en caminos y en puentes, como los frecuentes y dilatados pleitos originaban a menudo gastos muy superiores al producto total de las rentas, de manera que el concejo se veía en la necesidad de recurrir casi de continuo a expedientes calificables de extraordinarios: derramas o «repartimientos» de diferentes cantidades entre los vecinos pecheros. La abundancia con que se documenta este método de sanear las finanzas de la ciudad en el año 1438 prueba que por entonces había logrado ya carta de naturaleza como fuente de ingresos para el erario municipal, pese a la natural resistencia del vecindario pechero constantemente apremiado. La derrama o «repartimiento» se efectuaba por colaciones, que eran: San Bartolomé, Santa Marta, San Julián y Santa Cruz. De cada una de ellas se nombraban empadronadores, o repartidores mediante padrón, y sacadores (*Apéndice*: 2 de marzo, fol. 5 r.).

La carencia de cuentas del procurador y mayordomo en esta época —la primera conservada data del año 1492— imposibilita una valoración exacta de la situación de la hacienda concejil. Puede, sin embargo, advertirse que su estructura se caracterizaba por una gran simplicidad. El procurador y mayordomo debía gestionar los ingresos y hacerse cargo de los gastos, perfectamente previsibles de ordinario tanto unos como otros. Si en un momento dado se había acumulado un déficit o carecía el concejo de liquidez para resolver alguna urgencia, el recurso era un «repartimiento» de la cantidad precisa, la cual solía echarse juntamente con el importe de las martiniegas u otros tributos no concejiles.

Otras noticias de muy diversa índole transmiten las actas municipales de Astorga correspondientes al año 1438; así, por ejemplo, el estado de la cuestión judía, problema en que se oponen la intolerancia del estamento eclesiástico, personificada en el obispo de la ciudad, don Sancho de Rojas, y los regidores de la misma, quienes, en nombre del rey, toman a los hebreos «en guarda e anparo e defendimiento del dicho sennor rey» (*Apéndice*: 29 de junio, fol. 9 v.) para que no se les cause daño ni desaguado alguno. En el orden político-militar el suceso sobresaliente es la organización de la defensa de Astorga

¹⁹ Puede verse el del notario (*Apéndice*, 19 de marzo, fol. 6 v.) y referencias al del corregidor (24 de mayo, fol. 8 r.).

con ocasión de la huida del adelantado Pero Manrique del castillo de Fuentidueña. Como consecuencia de los «bolliçios e escándalos» que ocurrían en el reino²⁰ y para prevenir cualquier incidencia de los mismos en la urbe, se acuerda reparar la cerca «desde el alcázar fasta Puerta de Sol en algunos lugares de la dicha cerca que está cayda» y, dos días después, se disponen las velas sobre las puertas, nombrando «cabeças de velas» para cada una de las dependientes del concejo: Puerta de Rey, Puerta de Postigo, Puerta de Obispo y Puerta de Sol (*Apéndice*: 17 y 19 de septiembre, fol. 11 r.). Son éstos, de todos modos, sucesos de carácter particular, por lo que su interpretación dentro de un contexto general exige tomar como base no el registro de un año concreto, sino una serie amplia de Libros de Acuerdos que permita completar y contrastar los distintos acontecimientos y su dinamismo a lo largo del tiempo²¹.

²⁰ Los relata extensamente la *Crónica de Juan II*, de Fernán PÉREZ DE GUZMÁN (Ed. BAE, núm. 68, Madrid, 1953), pp. 548 y ss.

²¹ Mi Tesis de Doctorado, *El Concejo de Astorga (1428-1528)*, utiliza dicho método y pretende esa finalidad. Inédita (pendiente de publicación por la Institución «Fray Bernardino de Sahagún», de la Diputación Provincial del León), fue presentada en la Universidad de Oviedo, en 1978.

APENDICE DOCUMENTAL

Selección de actas municipales del año 1438

Fol. 4 r.

Procuración del conçejo que se fizo a Juan Pan e Agua.

En miércoles fue día de Naudat del anno de mill e quatroçientos e treynta e ocho annos¹.

En el nonbre de Dios².

7 de enero de 1438

Martes, siete días del mes de enero, anno de mill e quatroçientos e XXXVIII^o annos. Estando en conçejo a Sant Bartolomé el conçejo, juezes e regidores de la çibdat e estando presentes en el dicho conçejo, llamados por voz de pregonero e son de canpana tanida, estando presentes Sancho Fernández, juez, e Fernando Suárez e Martín Alonso, regidores por el dicho sennor rey en la dicha çibdat e Juan Pan e Agua³, luego el dicho conçejo, juez e regidores de la dicha çibdat fezieron e eligieron por procurador de la dicha çibdat a Juan Pan e Agua por este anno segund costunbre, etc., mayordomo, etc. E diéronle poder bastante para procurar, resçebir e recabdar e dar cartas de pago, etc., e arrendar las rentas e propios del conçejo, etc. Carta firme. E luego⁴ Pero Sanchez de la Carrera, así como regidor que presente estaua, dixo que non consentía.

Testigos (*en blanco*).

Fol. 4 v.

10 de enero de 1438

Elección de juez que fezieron a Pedro de Fuenteencalada.

Este dicho día, viernes diez días del mes de enero, anno de XXXVIII^o annos, estando en conçejo a Sant Bartolomé el conçejo, juezes e regidores de la dicha çibdat, estando presentes, llamados, etc., Fernando Suárez e Gonçalo de Nera e Pero Sanchez de la Carrera, regidores, e Juan Pan e Agua, procurador⁵ de la çibdat, e Juan Martínez, bachiller, e Aluar Martínez, fazedor, e Alonso Jarrín e Diego Fernández de Rauanal e Alonso Raposo e Fernando Pequeno e⁶ Diego de Villagómez, procurador, e Pedro de Fuenteencalada⁷ e otra pieça de vezinos de la dicha çibdat⁸, luego los

¹ «Este», al comienzo del renglón, invalidado.

² «Este» y «Lunes», al comienzo del renglón, tachados.

³ Resto del renglón y el espacio para el siguiente completo, en blanco.

⁴ «Testigos: Juan», tachado.

⁵ «de los quartos», tachado.

⁶ «otra», tachado.

⁷ Resto del renglón y el siguiente en blanco.

⁸ «de», tachado.

dichos Martín Alonso e Fernando⁹ Suárez e Sancho Fernández, juez, e Juan Pan e Agua, procurador e mayordomo, dexieron que, por quanto Juan Fernández, juez, auía demetido el ofiçio del julgado, que ellos non se partiendo de las protestaciones fechas contra el dicho Juan Fernández¹⁰ e por quanto la dicha çibdat estatua sin justiçia que elegían e elegieron al dicho Pedro de Fuenteencalada para que¹¹ fuese e sea juez con el dicho Sancho Fernández fasta día de Sant Pedro e etc. Resçeuió dél juramento en forma deuida.

Testigos: Diego, fijo de Nicolás Fernández, e Rodrigo, fijo de Ruy González e Pedro de la Fuente e otros.

Fol. 5 r.

25 de febrero de 1438

De conmo acordaron e mandaron a Pedro de Fuenteencalada, juez, que prenda a çiertas personas que no pagan en los marauedís de los padrones.

Martes, veynte e çinco días de febrero, anno de MCCCC° XXXVIII° anos. Estando en conçejo Pero de Fuenteencalada, juez, e Fernando Suárez e Nicolás Fernández, regidores, e Juan de Feliel, procurador, e Alonso Jarrín e Juan Pan e Agua e Diego Riesco e Fernando Trauieso e Diego Sánchez e Garçia Gonçález, jobetero, e Juan Fernández de Molina e otra pieça de vezinos de la dicha çibdat, luego el dicho conçejo mandó e requirió a Pero de Fuenteencalada que çiertas personas que Juan Alonso¹², carniçero¹³, sacador de Sant Julián, e Garçia Gonçález, xastre, sacador de Sant Bartolomé, e Pero Fernández de Puerta de Rey, sacador de Santa Marta, dezían que estauan puestos en los padrones que sacauan que non querían pagar, que los prendase aquellas personas que justamente lo deuía, por quanto ellos eran requeridos por parte de los sacadores, e si nesçesario fuese que contasen diez o XX omes que fuesen con ellos. E el dicho juez pidió traslado.

Testigos: Juan Martínez¹⁴, bachiller, e Alonso de Sant Marcos e Diego de Torienço, alfayate, e otros.

Fol. 5 v.

2 de marzo de 1438

Repartimiento de seys mill marauedís

Domingo dos días de março, anno de XXXVIII°. Estando en conçejo a Sant Bartolomé llamados e etc., Juan de Feliel, procurador e mayordomo, e Fernando Alonso, alfayate, Juan Pan e Agua e Juan de [Astorga] e

⁹ «Sánchez», *tachado*.

¹⁰ «dexieron», *tachado*.

¹¹ «se», *tachado*.

¹² «e G», *tachado*.

¹³ «e Garçia Gonçález e Pero», *tachado*.

¹⁴ «b», *tachado*. «Martínez», a *continuación, repetido*.

Juan Domínguez, ortolano, e Fernando Alonso e Juan Domínguez, ortolano, e Antón Fernández, çapatero, e otra pieça de vezinos de la dicha çibdat, luego los dichos omes buenos dexieron que, por quanto se auían de pagar dos mill marauedís¹⁵ e dozientos marauedís de tasas e mill e dozientos de martiniegas e ochoçientos que se deuen que se auían gastado en algunas cosas que conplían e para otras nesçesidades de la dicha cibdat, que acordauan de repartir seys mill marauedís e que dauan e dieron por repartidores dellos: de la colaçión de Sant Bartolomé a Diego çapatero, el moço, e a Juan Gago, alfayate, e de la de Santa Marta a Juan Domínguez, ortolano, e Alonso Lucas e de la de Santa Cruz a Juan, fijo de Aluaro Malamata e de Sant Julián a Diego Riesco e Alonso Jannez, carniçero.

Testigos: Domingo Jannez, pregonero, e Bartolomé teçedor e Diego, criado de Juan de Feliel.

Fol. 6 r.

19 de marzo de 1438

Procuraçión para Juan de Toral sobre lo del pesquiridor.

Miércoles¹⁶, diez e nueue días de março, anno de XXXVIIIº. Estando en conçejo a Sant Bartolomé llamados e etc., espeçialmente Pero Aluarez de Fresno e Pedro de Fuenteencalada, juezes, e Fernando Suárez, regidores (*sic*), e Juan de Feliel, procurador, e Juan Martínez, bachiller, e Garçía Aluarez de Torienço e Alonso Fernández, baruero, e Antón Fernández e Fuertes Alonso, çapateros, e otra pieça de los vezinos de la dicha çibdat, fezieron procurador a Juan de Toral, vezino de la dicha çibdat, para yr a la corte del dicho sennor rey sobre razón del enplazamiento que le fue fecho por Bartolomé Gonçález de Brecauillo, bachiller e pesquiridor, e para echar peteçión o peteçiones en el consejo del dicho sennor rey sobre razón del salario que su merçed manda¹⁷ al dicho¹⁸ conçejo que dé al dicho bachiller, por razón que los escándalos e ruidos que ouo en la dicha çibdat fueron entrel¹⁹ obispo de la dicha çibdat e el thesorero, etc. Releuándole. Carta firme²⁰.

Este dicho día²¹, los dichos Fernando Suárez, regidor, e Pero Aluarez e Pedro de Fuenteencalada fezieron sus procuradores en razón del enplazamiento quel dicho bachiller le(s) fizo personalmente el dicho bachiller, al dicho Juan de Toral.

Testigos: Aluar Alonso, notario, e Gutierre d'Omaña e Diego Vallón, vezinos de la dicha çibdat, e otros.

¹⁵ «de tasas», *tachado*.

¹⁶ «veynte», *tachado*.

¹⁷ «dar», *tachado*.

¹⁸ «bachiller», *tachado*.

¹⁹ «a dicha çibdat e», *tachado*.

²⁰ *Nota marginal*: «en vno estas ambas».

²¹ «fizo juramento», *tachado*.

Fol. 6 v.

Mandamiento que pasó por Aluar Alonso que dé ciertas obligaciones al procurador e que dé quinientos maravedís (a) Aluar Rodríguez, notario, de su salario.

Este dicho día estando en el dicho conçejo los dichos juezes e regidor²² e procurador e omes buenos de la dicha çibdat, llamados, luego el dicho conçejo dixo a Juan de Feliel, procurador²³, que por quanto las obligaciones de los propios e²⁴ corredería estauan en poder de Aluar Rodríguez, notario, que las tome e resciba e que recabde e dé a execución las dichas obligaciones e eso mesmo la del alcaualina; e de quales quier maravedís que dellas se deuan o de otros qualesquier que rescibier e recabdar del dicho conçejo dé e paguen²⁵ quinientos maravedís del salario del anno pasado que el dicho Aluar Rodríguez dize que se lle deue e que se los rescibirán en cuenta.

Testigos: los dichos Gutierre e Diego Vallón e Juan Berziano, pellitero, e otros. Aluar Alonso, notario (*signo*).

Fol. 7 r.

30 de marzo de 1438

De conmo acordaron que den los padrones a los alcaldes que los saquen.

Este dicho día, [domingo], XXX días de março, anno de XXXVIII^o annos, estando en conçejo a Sant Bartolome llamados por voz [etc., Pedro] de Fuenteencalada e Pero Alvarez, juez(es), e Nicolás Fernández e Fernando Suárez e Gonçalo de Nera e Pero Sánchez, regidores, e Juan de Feliel, procurador, e Juan Martínez, bachiller, e Diego Sánchez, tendero, e Fernando Morán e Juan Pan e Agua e Alual Alonso, notario, e Juan de Astorga e otra grande pieça de los vezinos de la dicha çibdat, mandaron que los padrones que fueron repartidos de los seys mill maravedís que los den a los alcaldes de la çibdat que los saquen.

Testigos: Diego de Torienço e Françisco Fernández, fijo de Sancho Fernández, e Pero Domínguez, carniçero, e otros.

Mandamiento que fezieron el conçejo, juezes e regidores que apremien los procuradores que den²⁶ cuentas.

Este dicho día en el dicho conçejo, juezes²⁷ e regidores e omes buenos estando, mandaron e requirieron a los juezes que presentes estauan que costringan e apremien a los procuradores de los annos pasados que den cuentas de los que rescibieron en nonbre del conçejo a los cuntadores que para ello son dados e deputados, de oy día en adelante cada día suçesiue fasta los (a) cabar, a Juan de Firreda e a Nicolás Alonso e a Fer-

²² Corrección sobre «regidores».

²³ Entre renglones.

²⁴ «alcaualina», tachado.

²⁵ «cient», tachado.

²⁶ «den», tachado.

²⁷ «juez», repetido.

nando Alonso, mayordomo, e a Juan, fijo de Domingo Restroyo, los quales, etc.

Testigos: los de suso e Bartolomé López, Pedro de Sant Juan e Pero Alvarez.

Fol. 7 v.

16 de abril de 1438

Requerimiento del procurador del cabillo que esté a la sisa.

²⁸ Miércoles, diez e seys días de abril. Juan de Feliel, procurador, requirió al procurador de cabillo que bien sabe conmo puso la renta con él de la sisa etc. e que después non quesiera consentir e le requiriera por García Alvarez, etc. Que agora le requería otra vez, si non que protestaua de la rematar sin él.

Testigos: Bartolomé Alonso e Rodrigo Gardouán e otros.

19 de abril de 1438

Remate

²⁹ Sábado, diez e nueue días de abril. En la praça pregonó Alonso de Torienço la renta de la sisa; non falló quien más diese que Diego Fernández que la auía puesto en quatroçientos marauedís deste Santo Andrés que pasó fasta Santa María de Setienbre primera que vien. Rematógela en él e obligóse de los pagar él, conmo principal, e Aluar Martínez, fijo de Rodrigo Alvarez, e ³⁰ Gonçalo de Omanna e Rodrigo Foçino, conmo fiadores e principales, de los pagar los dichos marauedís al conçejo ³¹ de la çibdat e a su procurador en su nonbre fasta el dicho día de Santa María de Setienbre primero que vien, so penna del dobro, etc. Carta firme.

Testigos: Fernando Martínez e Diego Sánchez, tendero, e Aluar Alonso, notario, e otros.

Este día dieron poder a ellos e a Diego Riesco para la coger, etcétera.

Fol. 8 r.

24 de mayo de 1438

Requerimiento que fizo Nicolás Fernández en conçejo que paguen el salario del corregidor.

³² Sábado, veynte e quatro días de mayo, anno de MCCCC° XXXVIII annos. Estando en conçejo los dichos Pero Alvarez e Pedro de Fuenteencalada, juezes, e Fernando Suárez e Nicolás Fernández e Pero Sánchez, regidores, e Juan de Feliel, procurador e mayordomo, e Juan de Virmeda e Juan de Pedredo e Françisco de los Barrios e Juan de la Vega e Fer-

²⁸ «R», tachado.

²⁹ «Este», tachado.

³⁰ «Juan de Oma», tachado.

³¹ «e cabillo», tachado.

³² «Este», tachado.

nando Alonso e Fuertes çapatero e otra pieça de vezinos de la dicha çibdat³³, luego el dicho Nicolás Fernández, regidor, dixo que por quanto los regidores de la dicha çibdat estauan enplazados sobre razón del salario de Andrés (*sic*) Gonçález de Brecauillo, bachiller e pesquiridor, que non querían dar nin repartir los dichos omes buenos del puebro, que le requerían los³⁴ regidores que lo repartiesen, etcétera.

Fol. 8 v.

Mandamiento al procurador que requiera al procurador de cabillo que den vn ome e que el conçejo dará otro que repare la çerca³⁵.

Este dicho día, el dicho conçejo mandó al dicho Juan de Feliel, procurador, que, por quanto se deuen algunos marauedís de los annos pasados así de torres como de alcaualina para el reparo de la çerca, que se pierde por mengua de reparo, que requiera al procurador de cabillo, pues ha de entervenir en ello, que ayude lo cobrar e den vn ome de su parte e darán otro de la³⁶ suya e para que³⁷ conple piedra e cal e se repare la çerca. E dieron de su parte a Juan de Virmeda con qualquier otro que dé el cabillo e que lo satisfarán.

Testigos: los de suso.

Fol. 9 v.

29 de junio de 1438

De conmo fezieron juezes a Garçía Aluarez e a Pero Aluarez.

Domingo, veynte e nueue días de junio, anno de MCCCC° XXXVIII° annos. Estando en conçejo a Sant Bartolomé el conçejo de la dicha çibdat, espeçialmente estando en el dicho conçejo Fernando Garçía, thesorero de Vizcaya, e Nicolás Fernández e Gonçalo de Nera e Pero Sánchez, regidores, e otra pieça de los vezinos de la dicha çibdat, e Juan Fernández de Molina, procurador³⁸ sustituto del conçejo, juezes e regidores en lugar de Juan de Feliel, segund que dexieron que pasó por Juan de Benaunte, e Juan de la Carrera, procurador de los quartos, e Juan Martínez, bachiller, e Fernando Morán e Juan de Teça e Diego Mayordomo e Pedro de Tabrada e Aluar Martínez, escriuano, e Juan Pan e Agua e Fernando alfayate e Juan de Astorga e Fernando Pequeño e Martín Alonso, yerno de Alonso Jarrín, e Pedro del Xexo e Pedro bodeguero e Pero Ruuio e Diego Riesco e otra grande pieça³⁹ e Garçía Aluarez de Torienço, fijo de Fernando Aluarez, e Pero Aluarez de Fresno, luego los dichos conçejo, regidores

³³ «dexieron que por quanto el bachiller», *tachado*.

³⁴ «dichos jueze», *tachado*.

³⁵ *Añadido*: «que vayan a cabillo» y «que se dauan».

³⁶ «suía», *tachado*.

³⁷ «se repare la», *tachado*.

³⁸ «de los omes buenos de los quartos», *tachado*.

³⁹ «e to», *tachado*.

e procuradores fezieron e elegieron por juezes a los dichos Garçía Aluarez e ⁴⁰ Pero Aluarez de Fresno, a los quales dieron poder conplido. E fezieron el juramento en forma deuida de guardar seruicio del rey e do viesen su danno de lo arredrar e su seruicio de lo allegar e guardar el derecho a las partes e conprir los pleitos, de non lo dexar de fazer justia por don nin dádiua, etcétera.

Testigos: Fernando Monniz e Aluar de Plada e Fernando Aluarez e Juan de las Piedras e Pero Gallego e otros.

Judíos

Este dicho día estando en el dicho conçejo los dichos juezes e regidores, dexieron los dichos regidores que por quanto les era dicho e quejado por los judíos de la aljama de la dicha çibdat que se reçelauan que por quanto por don Sancho de Rojas, obispo de la dicha çibdat, fuera mandado que se fuese ⁴¹ a beuir a çiertas casas que por él le fueron asignadas e etcétera, que de fecho serían molestados o prendados o fatigados maguera estauan tras apellaçión de la sentençia e pronunçiamiento que dieran para antel dicho sennor rey, por ende que los tomauan en guarda e anparo e defendimiento del dicho sennor rey e ellos así conmo sus regidores en su nombre para que non le fuese consentido que le feziesen mal nin danno nin desaguisado alguno nin prendados por ⁴² pennas ⁴³ algunas fasta que fuese determinado por el dicho sennor rey, pues estatua tras la dicha apellaçión.

Testigos: los de suso.

Fol. 10 r.

23 de julio de 1438

Jueves ⁴⁴, XXIII de jullio. Acordaron en conçejo Pero Aluarez, juez, e Nicolás Fernández e Gonçalo de Nera e Pero Sánchez, regidores, e Juan de Feliel, procurador, e estando Juan Pan (e) Agua, Juan Fernández de Molina, Juan Martínez, bachiller, Garçía Aluarez e Aluar Alonso, notarios, e otros que, por razón de la carne que se da cara a çinco cornados la libra de la vaca e a ocho la del carnero e se quexan los vezinos de la çibdat, que conple el procurador para martes primero, o se más ayna los falle, diez o quinze carneros e los faga vender e pesar porque se sepa conmo la çibdat sea proueyda e los carniçeros ganen e aya lo razonable. E asimesmo conple dos o tres bues o vacas ⁴⁵ e los faga ⁴⁶ vender por que sobre todo se remedie, etcétera.

⁴⁰ «Fernando A», tachado.

⁴¹ «a be», tachado.

⁴² «cosa», tachado.

⁴³ «nin cosa», tachado.

⁴⁴ Parece tachado. De hecho no fue jueves, sino miércoles.

⁴⁵ «por que se», tachado.

⁴⁶ «faga», repetición sobrante.

Testigos: Pero de Tabrada e Diego Fernández, fijo de Garçía Fernández, e Arias Alonso.

Fol. 10 v.

1 de setiembre de 1438

Lunes, primero día de setiembre, anno de MCCCC° XXXVIII° anos (...).

Presentaçión de la carta que nuestro sennor el rey enbió faziendo relaçión por qué tenía preso al Adelantado Pero Manrrique e como se soltara que non vaya ninguno en su fauor.

Este dicho día, estando en el dicho conçejo, Rodrigo Alonso de Villamartín, criado del arçediano Alonso Fernández de Ribadesil, presentó la dicha carta, pidió que la cunplan. Obedeçieronla e dexieron que estauan prestos para la conplir. Mandáronlo pregonar e pregonólo Domingo Jannez. Testigos: los susodichos.

Este día lo pregonó en Santa María. Testigos: Pedro de Veziga e Nicolás Rodríguez e Pero Furtado, vezinos de la dicha çibdat e otros.

Fol. 11 r.

17 de setiembre de 1438

Miércoles, diez e siete de setiembre, anno de XXXVIII°. Estando en conçejo a Sant Bartolomé, llamados por voz de pregonero e son de campana tanida etcétera, estando presentes Garçía Aluarez de Torienço, juez, e Gonçalo de Nera e Pero Sánchez, regidores, e Juan de Feliel, procurador, e Juan Martínez, bachiller, e Juan de Virmeda e Diego Sánchez, tendero, e otra grande pieça de los vezinos de la dicha çibdat e Juan Fernández de Molina, mandaron que por quanto, sobre razón del⁴⁷ soltamiento quel Adelantado⁴⁸ Pero Manrrique se soltó del castillo de Fuente Duenna, auía bolliçios e escándalos⁴⁹ e por que entendían que conplía a seruizio del dicho sennor rey, que mandauan e mandaron al dicho Juan de Feliel e a Juan Fernández de Molina, pedrero, que cojan obreros e maestros e fagan tapiar en la çerca⁵⁰ desde el alcáçar fasta Puerta de Sol en algunos lugares de la dicha çerca que está cayda. E que todo lo que gastase que mandauan que ge lo resçibiesen en cuenta.

Testigos: Alonso Manso, carniçero, e Juan Fernández, çapatero, e Diego Bufón, vezinos de la dicha çibdat⁵¹, e Juan de Benauente, notario.

19 de setiembre de 1438

Cabeças de velas

⁴⁷ «la presión del Adelantado Pero», *tachado*.

⁴⁸ «susos», *tachado*.

⁴⁹ «en los rei», *tachado*.

⁵⁰ «que desto», *tachado*.

⁵¹ «e otros», *tachado*.

⁵² Viernes, diez e nueue de setiembre, anno de XXVIIIº. Dieron en conçejo, estando Gonçalo de Nera e Pero Sánchez, regidores, Garçía Alvarez, juez ⁵³, dieron por cabeças de velas: de Puerta de Rey a Pero Fernández de Puerta de Rey, e a Juan de Astorga de Puerta de Postigo, e a Pero Gonçález de Frómesta de Puerta de Obispo e a Diego Alvarez de la Penna de Puerta de Sol.

Fol. 11 v.

11 de diciembre de 1438

Testimonio que tomó ⁵⁴ el procurador que costringan (a) los enpadronadores de las monedas.

Jueves, honze de dezienbre, anno de XXXVIIIº. Estando en conçejo a Sant Bartolomé el conçejo, juezes e regidores de la dicha çibdat, espeçialmente Pero Alvarez e Garçía Alvarez, juezes, e Gonçalo de Nera e Pero Sánchez, regidores, e ⁵⁵ Juan de Feliel, procurador, e Juan Martínez, bachiller, e Alonso Jarrín, Diego Sánchez, tendero, e Diego Fernández, fijo de Garçía Fernández, el dicho Juan de Feliel requirió que, por quanto son dados enpadronadores de las monedas primeras, que los costringan que enpadronen. E el juez dixo que estaua presto declarándole personas etcétera. Testigos: Garçía Alvarez e Aluar Alonso, notarios, e Aluar Alonso de León.

Testimonio que tomó Diego Fernández en razón de la sisa.

Este dicho día requirió Diego Fernández que, por quanto entran algunas personas e meten vino contra los preuilegios de la çibdat, que le requería que le fagan entrega, si non protestó de non ser obligado. E ellos dexieron que declare las personas e están prestos, si non protestaron que pague.

Fol. 12 r.

27 de diciembre de 1438

Jhesus Jhesus Jhesus

De conmo resçibieron a Gonçalo de Torre por regidor.

En el nombre de Dios sea e de la Virgen María, su Madre. En jueves, veynte e çinco días del mes de dezienbre, fue día de Naudat que se comiença el anno de mill e quatroçientos e treynta ⁵⁶ e nueue annos.

Sábado, veynte e siete días del mes de dezienbre, anno del número susodicho. Estando en conçejo a Sant Bartolomé el conçejo, juezes e re-

⁵² «Este», tachado.

⁵³ «Juez», tachado; «Juan», tachado.

⁵⁴ «Diego», tachado.

⁵⁵ «otra pieça», tachado.

⁵⁶ «e veynte», tachado.

gidores de la dicha çibdat, espeçialmente Garçía Alvarez, juez, e Nicolás Fernández e Gonçalo de Nera, regidores, e Juan de Feliel, procurador e mayordomo, e Juan Martínez, bachiller, e Juan de Virmeda e Lope de Torienço e Alonso Jarrín e Juan Rodríguez e Garçía Alvarez e Juan Fernández de Molina e Fernando Trauieso e otra grande pieça de vezinos de la dicha çibdat e estando presente Gonçalo de Torre, vezino de la dicha çibdat, presentó la carta suya de regimiento de que el rey le fizo merçed, que⁵⁷ fue de su padre, firmada del rey e librada del relator (?), la qual presentó por Garçía Alvarez. E ellos la obedecieron e resçibieron e yo el dicho notario resçibí juramento del dicho Gonçalo de Torre⁵⁸ en la Cruz e Santos Euangelios que guardaría seruiçio del rey e do viese su danno ge lo arredraría e ge lo faría saber por carta o por mensajero çierto o por su persona mesma; e que guardaría el prod común desta çibdat e los preuillegios e ordenanças e vsos e costunbres della, etcétera. Juramento en forma. Resçibieron por regidor en la manera quel rey mandaua.

Testigos: Pero Alonso, escripuano del rey, e Pero Gonçález Almarín e Diego Alvarez de la Penna e Juan Domínguez, alfayate.

⁵⁷ «fizo», *tachado*.

⁵⁸ «que bien», *tachado*.